

Legislación

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en su Artículo 12.8.:

«1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»

«4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Art. 2.4: “... en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro...”

Art 22 quáter: “Los profesionales (...) facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado”.

Composición de la CAF



¹SS.SS.: Servicios Sociales Municipales.

²ARRM: Agencia Madrileña para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor

³Coordinador del proyecto de apoyo familiar: técnico de servicios sociales de referencia en cada caso.

Para mayor información sobre el sistema de protección a la infancia y la normativa aplicable puedes consultar

Menoryfamilia@aytoalgete.com

secret.consejo.infancia@madrid.org

maltrato.infantil@madrid.org



La importancia de tú trabajo en el
SISTEMA DE PROTECCIÓN

Eres parte del sistema de protección a la infancia. ¡¡Conócelo!!



Como profesional que trabaja con la infancia te interesa saber

- Se considera **RIESGO** aquella situación en la que el niño se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en un grado no tan grave como para ser apartado de su familia.
- Se considera **DESAMPARO** a la situación que se produce por el incumplimiento, o el imposible o el inadecuado ejercicio de los deberes de protección, que las leyes establecen en relación a las necesidades morales y materiales del niño.
- Se consideran adolescentes en **CONFLICTO SOCIAL** a aquellos que alteran la convivencia, con riesgo de perjudicar a terceros.

Cuál es tu papel: la detección y notificación

¿QUÉ ES DETECTAR? Detectar significa **reconocer o identificar** la existencia de una posible situación de maltrato, riesgo o de posible desamparo.

Debe ser lo más precoz posible e incluir aquellas situaciones donde el niño puede vivir una situación de vulnerabilidad.

Al desarrollar esta actividad eres un agente clave para identificar estas situaciones.

La obligación de notificar

Todo persona/profesional vinculado directa o indirectamente con la infancia y la adolescencia, **ante una posible situación de maltrato, riesgo o desamparo, tiene la obligación de comunicarlo a las entidades competentes**, siendo la notificación el elemento clave para la activación de los recursos especializados necesarios.

¿Notificar es lo mismo que denunciar?

La notificación **no supone una denuncia** a ninguna persona.

Es trasladar nuestras sospechas respecto a una situación detectada en un niño, niña o adolescente en el aula o en el centro, sobre la que convenga descartar una intervención. La institución competente para esto último son los **Servicios Sociales**.

La notificación debe realizarse por escrito.

También pueden ser necesarios tus informes e incluso tu presencia.

Cuando la notificación se produce

Los Servicios Sociales valorarán la situación.

Puede tratarse de una situación tan leve que con una intervención desde el Centro o conjunta con Servicios Sociales, pueda solventarse. Pero en función de su gravedad podrán trasladar el caso a la Comisión de Apoyo Familiar (CAF).

En todo caso se puede requerir más información al profesional, e incluso solicitar su asistencia a la CAF.

La Comisión de Apoyo Familiar (CAF)

Es el órgano técnico perteneciente al Consejo Local de Atención a la Infancia y Adolescencia del municipio o distrito, donde se abordan situaciones de RIESGO, DESAMPARO O CONFLICTO SOCIAL.

Está regulada por la Ley 18/1999, de 29 de abril y el Decreto 179/2003 de 24 de julio (Capítulo V), y son **espacios privilegiados para la valoración y la atención a los niños, niñas, adolescentes y sus familias**, que se encuentran en los supuestos anteriores, desde un enfoque de **trabajo en red**, configurado como un equipo interdisciplinar de especialistas en la atención a la infancia, la adolescencia y la familia.